

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	<b>Nº 00195</b>
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 092 DE 2020
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SOLESCO ENERGÍA S.A.S: SOLESCO ENERGIA S.A.S Y YOHN FREDY ARCILA SOTO
NIT:	901401126-9
REPRESENTANTE LEGAL:	RICARDO MALDONADO MORA
C.C:	10.188.359 DE LA DORADA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE CEMENTO, HIERRO Y MATERIALES DE RÍO PARA LAS DIFERENTES SECCIONALES QUE ADMINISTRA EMPOCALDAS S.A E.S.P.
VALOR TOTAL	\$ 40.026.000 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	ADMINISTRATIVO: EL ADMINISTRADOR DE CADA UNA DE LAS SECCIONALES TÉCNICO: NOLBERTO PINEDA GIRALDO.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
CDP	00600 DEL 09 DE JULIO DE 2020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria



Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto de Boyacá, Puerto Salgar y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **UNION TEMPORAL SOLESCO ENERGÍA S.A.S** con NIT 901401126-9 representada legalmente por RICARDO MALDONADO MORA identificado con cédula de ciudadanía número 10.188.359 quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**; integrada por **SOLESCO ENERGÍA S.A.S** con NIT 900942884-0 representada legalmente por **RICARDO MALDONADO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.188.359 de la Dorada, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 13 de Julio de 2020, por la Cámara de Comercio de la Dorada, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y **YOHN FREDY ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.904 de Barrancabermeja, quien manifiesta afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el presente contrato, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 01 de Julio de 2020, solicitado y aprobado por Sergio Humberto Lopera Proaños Jefe de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en el cual manifiestan que: “ *Se requiere la adquisición de cemento, hierro y materiales de río con el fin de reparar los pavimentos que se deterioren o afecten por las reparaciones en las redes de acueducto y alcantarillado. 2) Con la adquisición de cemento, hierro y materiales de río se busca que las vías de los municipios en los cuales Empocaldas S.A E.S.P preste el servicio no presente deterioro en su infraestructura vial producto de nuestras labores. 3) De no adquirir estos elementos no se podrán atender los daños que ocurran en las redes de acueducto y alcantarillado adecuadamente y dejando los lugares en las mismas condiciones que se encontraban antes que ocurrieran los daños.4) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar los productos conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Publica de Ofertas N° 092 de 2020. 5) Que, el día 17 de julio de 2020 se dio apertura a la Solicitud Publica de Oferta N° 092 de 2020 para la: **ADQUISICIÓN DE CEMENTO, HIERRO Y MATERIALES DE RÍO PARA LAS DIFERENTES SECCIONALES QUE ADMINISTRA EMPOCALDAS S.A E.S.P.** 6) Que, el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud publica de ofertas N° 092 de 2020, se estableció de la siguiente manera: “Se aceptará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas solicitadas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación.”. 7) Que, el día 24 de Julio de 2020 se celebró el cierre para la citada Solicitud Publica de Ofertas, contando con una sola oferta de SOLESCO ENERGÍA S.A.S 8) Que, el día*





Gobierno de  
CALDAS

PRIMERO  
EN SU CLASE

000195

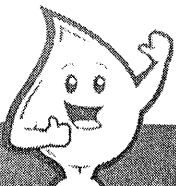
Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas  
PBX: (+576) 836 7080 NIT: 890.803.239-9  
Página 3 de 10

27 de Julio de 2020 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y, a verificar la operación aritmética de las propuestas presentadas; momento en el cual se encontró procedente, recomendar aceptar la oferta de SOLESCO ENERGÍA S.A.S por ser la propuesta económica más baja, cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas. **9)** Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00600 del 09 de Julio de 2020, bajo el rubro de apropiación N° 230101030501 bajo la denominación "REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA PLANTAS, REDES Y BO". **10)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE CEMENTO, HIERRO Y MATERIALES DE RÍO PARA LAS DIFERENTES SECCIONALES QUE ADMINISTRA EMPOCALDAS S.A E.S.P.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A.E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato, con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5)** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **6)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. **7)** En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. **8)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **9)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **10)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11)** Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **12)** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **13)** Se considera como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del administrador en la respectiva remisión y



en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar las mercancías en los lugares y plazos establecidos para esto. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y, 30 días después. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. 3) Entregar las certificaciones y demás documento solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** Las entregas deberán ser realizadas en las direcciones de las respectivas seccionales indicadas en el siguiente cuadro. De igual manera, se debe realizar en los términos señalados en la ejecución del contrato, previa verificación del supervisor del mismo, constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario, los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos.

SECCIONAL	ADMINISTRADOR (A)	DIRECCION	CELULAR
AGUADAS	JOSE ISAAC ATUESTA PEREZ	CALLE 6 No 6 21	3217566760
ANSERMA	DASY LORENA ORTIZ CANO	CALLE 12 No 3 50	3217598756
ARAUCA	HUMBERTO BARRETO BERMUDEZ	CALLE 7 No 3 17 Bajos Parque principal	3217588118
ARMA	RAFAEL GIRALDO VALLEJO	CALLE 4 No 9 61	3217532614
BELALCAZAR	JOSE FABIO ALARCON SALAZAR	CASA DE LA CULTURA PISO 1	3217538892
CHINCHINA	OSCAR SALAZAR GARCIA	CARRERA 8 No 13 A 17	3104678619
FILADELFIA	MARIO PINEDA PINEDA	CALLE 6 CARRERA 5 5 09	3217533883
GUARINOCITO	MARIA LUVY CONTRERAS	CALLE 6 No 4 28	3217573164
LA DORADA	CARLOS ARENAS ORTIZ	CARRERA 3 No 11 27	3217591208
MANZANARES	WEIMAR MUÑOZ LOPEZ	CALLE 6 No 4 32	3217572008
MARMATO	CRISTIAN DAVID ARREDONDO GAÑAN	SECTOR EL ATRIO	3217538996
MARQUETALIA	ADRIANA CAROLINA GOMEZ HENAO	CALLE VERSALLES 1 A 56	3217570816
MARULANDA	UBEIMAR LEANDRO PINILLA CASTAÑO	CARRERA 6 No 7 67	3217540221
NEIRA	OSCAR ALBEIRO OBANDO LOPEZ	CALLE 8 No 9 32	3217571480
PALESTINA	JUAN DIEGO MUÑOZ LOPEZ	CARRERA 9 No 8 10	3217576517
RIOSUCIO	JULIO ARTURO QUIÑONES PEREZ	Kra 7 No 8 31	3217540240
RISARALDA	FERNANDO GRAJALES OSORIO	CARRERA 2 No 4 01	3217583813
SALAMINA	NATALIA RENDON HENAO	CARRERA 6 No 5- 32	3217576489
SAMANA	LUZ MARINA RESTREPO OSPINA	CALLE 6 No 8 19	3217538992
SAN JOSE	GLORIA AMPARO MONTES PALACIO	CARRERA 2 No 7 34 B EL CARMEN	3217579802
SUPÍA	MARTA CECILIA SALAZAR	CARRERA 7 No 34 21	3217536454
VICTORIA	DIEGO FERNANDO VARGAS PAMPLONA	CARRERA 6 No 7 63	3217593691
VITERBO	ADRIANA DEL PILAR OROZCO ALVARADO	CARRERA 10 No 7 24	3217593717
CHINCHINA	FABIO ALBERTO ESPELETA	Cr.8 No.13A-17	3113558683
LA DORADA	Alberto Barrios	CARRERA 3 No 11 27	3235914404



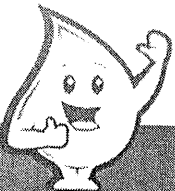
SECCIONAL	Codigo	Codigo	Codigo	Codigo	Codigo
	2118	2095	2153	2089	2164
	Cemento bulto	Arena m <sup>3</sup>	Gravilla m <sup>3</sup>	Afirmado m <sup>3</sup>	Hierro de 1/2"
AGUADAS	100	10	10		
ANSERMA	15	4	4		10
ARAUCA	36	4	4	2	10
ARMA	14	2	2		
BELALCAZAR	12	3	2		
CHINCHINA	110	7	7	7	30
FILADELFIA	35	4	6	2	
GUARINOCITO	25	3	3		11
LA DORADA	200	10	10		
MANZANARES	13	3	3	2	60
MARMATO	50	5	5		
MARQUETALIA	15	2	2		
MARULANDA	8	3	3		
NEIRA	20	7	7		
PALESTINA	25	6			
RIOSUCIO	24	6	6		
RISARALDA	14	2	2		10
SALAMINA	20	2	2		10
SAMANA	20	8	10	10	20
SAN JOSE	8	2	2		8
SUPIA	50	7	7		20
VICTORIA	30	5	5		30
VITERBO	22	3	3	8	6

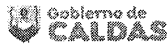
**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2020 **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES VENTISEIS MIL PESOS (\$40.026.000) M/CTE IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión administrativa del presente contrato estará a cargo de los administradores de cada seccional y la supervisión técnica estará a cargo del Nolberto Pineda Giraldo, Auxiliar de Ingeniería. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL



CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación: Cemento: que sea de alta retención de agua que garantiza una excelente manejabilidad, moderado calor de hidratación que minimiza la aparición de fisuras y brinda estabilidad. Usos y Aplicaciones: es adecuado para la elaboración de moreteros de pega, pañete, acabados y afindo de pisos. Además, sirve para la elaboración de concretos de comportamiento normal en fraguados y resistencias. Que cumpla con la Norma Técnica Colombiana NTC 121. Hierro que cumpla con la NORMA TÉCNICA NTC COLOMBIANA 2289.

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	CEMENTO	Bulto	866	\$ 26.050	\$ 22.559.664
2	ARENA	M3	108	\$ 29.412	\$ 3.176.471
3	GRAVILLA	M3	105	\$ 29.412	\$ 3.088.235
4	AFIRMADO	M3	31	\$ 21.008	\$ 651.261
5	HIERRO CORRUGADO 1/2	Unidad	225	\$ 18.487	\$ 4.159.664
				Subtotal	\$ 33.635.294
				Iva	\$ 6.390.706
				Total Propuesta	\$ 40.026.000





000195

Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas  
PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9  
Página 7 de 10

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** Mediante la presentación de una sola acta una vez entregados los suministros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230101030501 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00600 del 09 de julio de 2020. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **D) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) meses más a partir de la entrega del suministro. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos



sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa SOLESCO ENERGIA S.A.S deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que





00195



Gobierno de CALDAS



Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas

PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9  
Página 9 de 10

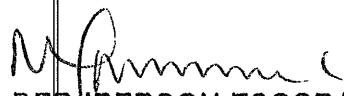
el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Acta comité de compras N° 047 del 27 de julio de 2020. 5. RUT. 6. Certificado de antecedentes fiscales. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su




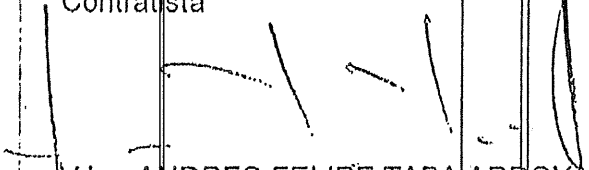
entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los

19 AGO 2020

  
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P  
Contratante

  
RICARDO MALDONADO MORA  
Representante legal  
UNION TEMPORAL SOLESCO ENERGÍA S.A.S  
Contratista

  
V.bo: ANDRES FELIPE TABAR ARROYAVE

  
V.bo SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

  
Elaboró: Laura Cardona Patiño

